



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 9 a la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, a fin de actualizarla incorporando como obligación para las autoridades de la materia, el fomentar la creación de una biblioteca virtual, con el fin de impulsar el hábito de la lectura.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes manifiestan que la lectura, es un poderoso instrumento para desarrollar nuestros niveles de conocimiento vinculado al estudio, la comprensión, el análisis, la interpretación, con el propósito de solucionar problemas de nuestra realidad y fomentar la educación creativa.

Asimismo, exponen que a lo largo de nuestra historia y aún en la actualidad, los libros, son considerados un instrumento de transmisión cultural, y continúan siendo una herramienta básica para el desarrollo y progreso de las personas y por ende de la sociedad, pues a través de estos, se crean hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración, se recrea, entretiene y se fomentan valores.

Por tanto, señalan que cada 12 de noviembre se celebra en México el Día Nacional del Libro, instituido así, por decreto presidencial en el año 1979, fecha que atañe el nacimiento de la Poeta mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, mejor conocida como la Décima Musa, por ser una mujer entregada a los libros, y defensora del derecho a leer.

En esa tesitura, es que consideran que la educación, es un derecho humano, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que nuestra Nación es parte, y siendo ella, prioritaria dentro del proceso de desarrollo de un país, el Estado Mexicano en el ejercicio de la función educativa debe fomentar y difundir actividades culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual modo, argumentan que existe el acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), en donde se reconoce el compromiso a nivel internacional en el fomento y difusión de la lectura, cuyos compromisos se originan el 1 de agosto de 1984.

Razón por la cual a nivel federal contamos con la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en la cual, se establece el fomento a la lectura, creando para dicho fin el 2 Consejo Nacional de Fomento para la lectura y el libro, cuyo objeto es, precisamente ser el encargado de realizar entre otras, acciones correspondientes a aumentar el número de lectores mexicanos.

Así también, en Tamaulipas se cuenta con la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto radica en establecer las bases para la implementación de las políticas públicas necesarias para fomentar y promover el hábito a la lectura y la creación de libros; dentro de esta misma ley, se definen responsabilidades al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas, dentro de las que destaca, promover el fomento a la lectura y así como todo lo relacionado con la promoción y difusión de la lectura.

Por lo cual, están conscientes de que un Estado que lee, es un Estado Informado y se aumentará el nivel intelectual de sus habitantes, teniendo así una sociedad con mayores oportunidades de desarrollo; el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, consideró en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, dentro de la sección de educación integral en el área de desarrollo de capacidades y competencias para una vida armónica, estableciendo la necesidad de impulsar métodos educativos que fomenten la lectura con el aprovechamiento de los acervos de bibliotecas de aula y escolares en los niveles educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, consideran oportuno señalar que el uso de bibliotecas virtuales puede coadyuvar en el fomento a la lectura, ya que, con el uso de una biblioteca virtual, se obtienen beneficios como: acceder a los textos en cualquier horario sin importar distancias o medios de transporte para llegar, no hay tiempo de espera en la disposición de libros ya que no se retiran del lugar, teniendo la opción de que el usuario pueda copiar el documento; pudiendo consultar libros, periódicos, revistas, documentos, todos ellos en formato electrónico, por lo cual, no se necesita instalación física de gran capacidad sólo el software y el hardware requerido.

Por tanto, después de analizar el bajo índice de lectura que existe en nuestro país, así como en nuestro Estado, y considerando el aumento en el uso de las tecnologías de la información, creen conveniente que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas, fomente la creación de una biblioteca virtual con el fin de que más tamaulipecos tengan acceso a ella. De esta forma la sociedad podrá con sólo un clic, leer los libros de su mayor interés.

Finalmente precisan que esta facultad le permitirá al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA), suscribir convenios con bibliotecas, instituciones educativas, autores, editoriales, a fin de brindar este servicio, lo cual no requerirá algún esfuerzo presupuestal, pues se trata de fortalecer sus atribuciones y vincularlas con el mundo de las tecnologías.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez que se ha hecho de conocimiento de esta Diputación Permanente el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, éste órgano dictaminador tiene a bien emitir la opinión respectiva al tenor de los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Luego del análisis efectuado a la iniciativa que se presenta, encontramos que ésta tiene como objeto principal reformar la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, a fin de actualizarla, incorporando como obligación para las autoridades de la materia, el fomentar la creación de una biblioteca virtual, con el fin de impulsar el hábito de la lectura.

En vinculación con lo anterior, es preciso señalar las diferencias que al respecto se manejan de una biblioteca virtual y una digital:

*Para J.W. Berry la **biblioteca digital** es aquella donde el usuario puede acceder al universo de conocimientos con mayor rapidez, desde su escritorio o terminal de comunicaciones. En este sentido, se afirma que las personas dejan de depender de la biblioteca como edificio.*

Según Alexeis García y Magdelivia Cruz es una colección de documentos digitalizada, disponible en red con alcance global, por lo que implica una nueva forma de acceder y usar la información. Ella es una institución que ha sustituido todos los documentos impresos por sus versiones y realiza todos los procesos básicos de una biblioteca a través de software, para lo que se apoya totalmente en la computación y las redes. Es aquella que ha digitalizado todas sus colecciones y el usuario accede a ellas mediante el ordenador¹.

***La diferencia entre biblioteca digital y virtual** es que la primera se refiere sólo a contenidos y la segunda a las dos cosas: contenidos y servicios.*

*Para Ximena Feliz, **biblioteca virtual**, es la presencia de nuestra biblioteca en un nuevo escenario invisible, inmaterial pero real, desarrollada por los hombres y la ingeniería, en los últimos decenios, y que se denomina ciberespacio. Significa nuestra permanencia activa, integrada, relacionada con otras instituciones del quehacer bibliográfico en el tratamiento automatizado de la información mediante el cual estamos contribuyendo a la generación de un gran tesoro del conocimiento a nivel planetario. La biblioteca deja de ocupar un determinado lugar físico y se transforma en una institución que puede estar en todas partes, aunque no esté físicamente representada en una calle.²*

¹ ACIMED v.10 n.6 Ciudad de La Habana nov.-dic. 2002
(García Pérez A, Cruz Durañona M. ¿Biblioteca tradicional, electrónica, digital o virtual? Documento no publicado. Material del curso Tecnologías de Información. Maestría en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Universidad de La Habana, diciembre 2001.).

² (Feliú X. La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Citado por: García Pérez A, Cruz Durañona M. ¿Biblioteca tradicional, electrónica, digital o virtual? Documento no publicado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Después de analizar las características planteadas dentro del proyecto de iniciativa y en vinculación a los conceptos ya citados, se observa que en el mismo se plantea la creación de una biblioteca digital y no virtual propiamente, ya que aducen los promoventes de la iniciativa que con el uso de una biblioteca virtual, se obtienen beneficios como: acceder a los textos en cualquier horario sin importar distancias o medios de transporte para llegar, no hay tiempo de espera en la disposición de libros ya que no se retiran del lugar, teniendo la opción de que el usuario pueda copiar el documento; pudiendo consultar libros, periódicos, revistas, documentos, todos ellos en formato electrónico, por lo cual, no se necesita instalación física de gran capacidad sólo el software y el hardware requerido.

Por otra parte, resulta destacable mencionar que las bibliotecas públicas constituyen en el ámbito educativo uno de los ejes que fortalecen la política del desarrollo en la materia en el orden nacional y estatal. Su papel en los ámbitos de la educación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, la toma de decisiones al más alto nivel, la promoción de la lectura y la cultura, y el acceso a bienes públicos en condiciones de gratuidad, es de la mayor relevancia.

En ese orden de ideas, estimamos que las bibliotecas son recintos para la promoción de la cultura y las artes, así como pilares para el ejercicio de un amplio conjunto de derechos sociales, de entre los cuales, cabe destacar el derecho a la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura en fecha 22 de abril del presente año en nuestro Estado, se emitió mediante Decreto No. LXII-575 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, misma que dentro de su objeto contiene la regulación de los servicios públicos que prestan las bibliotecas del Estado y de los municipios, así como normar el vínculo existente entre el individuo y éstas, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, a fin de permitir a la población, de una manera eficaz, adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

En tal sentido, resulta destacable mencionar que del contenido de la Ley vigente en materia de bibliotecas en nuestra entidad, se desprende lo dispuesto en el artículo 8 fracciones V y VI, que en su contenido refieren a los servicios básicos que toda biblioteca pública debe proporcionar, y de los cuales brindan el acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación y el de acceso a información digital a través de la internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la debida formación para su manejo. Asimismo, la ley referida con antelación en su artículo 16 párrafo segundo establece que *la Red Estatal deberá contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.*

Es así que, con lo dispuesto anteriormente, se materializa el objeto de la acción legislativa que se dictamina, en el sentido de que los servicios bibliotecarios en Tamaulipas, deben ser brindados de forma material para su consulta en los espacios dedicados para ello y digitales a través del uso de computadoras y programas que para tal efecto se disponga en dichos lugares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido y tomando en cuenta que las bibliotecas demandan un marco jurídico moderno, que determine los instrumentos que se deban desarrollar para que los servicios y las colecciones respondan a las necesidades de las diversas comunidades, estimamos que la ley recientemente expedida en materia de bibliotecas en nuestra entidad, cubre las necesidades que dieron origen a la acción legislativa en estudio, ya que hoy en día Tamaulipas cuenta con una legislación actualizada, vanguardista y dinámica acorde a los cambios tecnológicos que demandan servicios bibliotecarios renovados y con herramientas tecnológicas que le permitan al público vincularse a la enorme cantidad de acervos digitales que se encuentran en medios electrónicos.

Ahora bien, la ley vigente en nuestro Estado, que regula la prestación del servicio de bibliotecas públicas establece que dentro de la administración y organización de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, podrán integrarse voluntariamente aquellas bibliotecas universitarias, y especializadas, pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores, público, social, y privado, cuando no dependan del Estado y de los Municipios, conservando su propia regulación.

Estableciéndose con ello que además de lo anterior, dicha red estatal deberá contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

Sin demérito de lo anterior, consideramos oportuno señalar que en la actualidad el uso del internet constituye una herramienta fundamental para los estudiantes, la cual de manera complementaria facilita y brinda la opción de consultar libros, mediante la implementación de sistemas bibliotecarios en línea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, destacan las bases de datos que ya son ofertadas por los sistemas bibliotecarios en las instituciones públicas denominadas como Ciberotecas, éstas permiten ofrecer consulta de información a través de medios electrónicos; internet, bases de datos, revistas electrónicas, discos compactos en los equipos de trabajo dentro de la biblioteca.

Por todo lo expuesto en párrafos anteriores, estimamos que ha quedado debidamente justificado el propósito de la acción legislativa en estudio, ya que su objeto está sustentado en la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, por lo que tenemos a bien declarar sin materia la acción legislativa en estudio; es así que sometemos a la consideración de esta asamblea legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 9 a la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de 2015.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZALEZ TORAL SECRETARIO	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 A LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.